NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SETEN INTERNACIONAL C.A...----------

CUANTÍAS: ----------

CAPITAL AUTORIZADO: $ 1.600.-----

CAPITAL SUSCRITO: $ 800.00.---------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once, ante mí, Abogado JUAN ALBERTO ARANA ESPINOZA, Notario Trigésimo Séptimo Provisional del cantón Guayaquil, según Acción de Personal número mil setecientos cuarenta y uno DNP, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil diez, comparecen las siguientes personas: señores, **WU GUOQI**, comerciante, casado, **WU ZHANGFU**, comerciante, casado; y, el señor **WU GUOJIN**, comerciante, soltero, todos por sus propios derechos; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad chinos, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de Constitución de Compañía Denominada SETEN INTERNACIONAL C.A., a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la compañía denominada SETEN INTERNACIONAL C.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de Compañía y suscriben

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Juan Alberto Arana E.

ésta escrituras en calidad de socios fundadores, las siguientes personas: A) **WU GUOQI**, apoderado, casado, por sus propios derechos, chino, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; B) **WU ZHANGFU**, apoderado, casado, por sus propios derechos, chino, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, C) El señor **WU GUOJIN**, comerciante, soltero, por sus propios derechos, chino, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una Compañía que ejercerá su actividad, bajo la denominación social de: SETEN INTERNACIONAL C.A., y que se regirá por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL: Artículo Primero.- Denominación**: La denominación de la Compañía que se constituye es: SETEN INTERNACIONAL C.A. **Artículo Segundo**: **Nacionalidad y Domicilio**: La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio Guayaquil, pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo Tercero: Objeto Social:** El objeto Social de la compañía es: Dedicarse a la Fabricación Industrial de Calzados, Bolsos, Correas; a la comercialización y exportación de los productos elaborados, desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización y exportación, tanto dentro del país como en el extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional como internacional; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, su transformación y comercialización: a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas; a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículos para el hogar: a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso doméstico, industrial o automotriz; "ensamblaje y fabricación de filtros, instalación de sistemas y equipos de filtración y purificación de aguas, y comercialización de ellos, sus piezas, accesorios, partes y repuestos; a la industria de la panificación y la comercialización de productos; a la industria del calzado de toda clase y materiales, de derivados del cuero, a la industria del hilado, textil y ropa confeccionada; a la industrialización de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso automotriz; carrocerías, furgones, tráiler; a la industrialización del papel y cartón en todas sus formas; a la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general; a las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, adquisición,

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Juan Alberto Arana E.

explotación, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, o trabajo de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros: a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos; de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera. También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales y talleres; al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánicas y, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes,

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, en general, y obras portuarias. Igualmente, tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano o animal o insumos y abonos para plantas y vegetales de toda especie; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos, muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas y maquinarias, sus accesorios, partes, piezas y repuestos; medicamentos y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorio, materiales de curación, aparatos ortopédicos, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; así como de equipos y sistemas de filtración de aguas para domicilios e industrias, sus piezas, partes, repuestos y accesorios, filtros de toda clase y uso, bombas y motores eléctricos, y productos químicos permitidos por la Ley y sus reglamentos; equipos especiales contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehículos; de toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca individual, artesanal e industrial, y a la construcción de barcos; a la comercialización y transformación de maderas y balsas, ya como materia prima o manufacturada y estructurada;

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Juan Alberto Arana E.

a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y similares; instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos de plásticos, caucho, o fibra de vidrio para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial; productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero y otros metales, productos alimenticios de toda especie para consumo humano o animal, en estado natural, semiprocesados y procesados, en cualquier tipo de embalaje o envasados; equipos, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, computación y electrónicos de todo género, de toda clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de joyería y más conexos en dicha rama; bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, de vidrio y cristal; bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles y aparatos topográficos; perfumes, aviones, avionetas., helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general, toda clase de embarcaciones para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura y sus repuestos y partes; instrumentos de óptica, aparatos y suministros

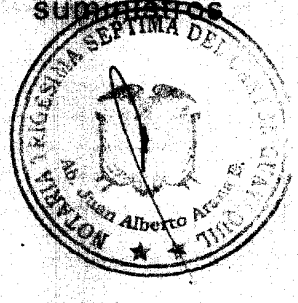

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y bisutería. Igualmente, tendrá por objeto la instalación, explotación y administración de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y similares, la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas, de centros de estética corporal, gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y lavanderías; la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, bunker, combustibles en general, gas y más derivados del petróleo, así como la comercialización, venta, distribución, y transportación de todo combustible y dichos derivados del petróleo por cualquier medio y vía, la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de todas clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos de vehículos, al arrendamiento de grúas y montacargas; y, equipos pesados para la construcción; de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase, mediante la implementación de talleres propios o arrendados; a la instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en los diferentes niveles, permitidos por las leyes; la selección y evaluación de personal, sea de obreros, secretarias, personal semi calificado y técnico, de personal en especialidades y personal calificado en general; a la asesoría de soluciones tecnológicas, análisis, diseño, desarrollo e implementación de programas de computación y el equipamiento, pudiendo importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender, representar y agenciar programas propios o ajenos, libros, folletos, revistas, equipos y

accesorios de computación; y dedicarse a la capacitación en herramientas y programas de computación; la difusión de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la publicidad en todas sus formas; la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas; la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; la compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros, fomentará el turismo nacional, ya sea en el continente o las Islas Galápagos, y el turismo internacional, mediante la instalación, manejo, administración y explotación de agencias de viajes, mayorista e internacional, hoteles, moteles, residenciales, hoteles apartamentos, hostales, pensiones, hostería, refugios, cabañas, bares. Drives Inn. fuentes de soda, campamentos de turismo, discotecas, peñas, museos turísticos, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y similares; y, se dedicará a la administración y manejo de recursos naturales, desempeñándose además como operadora turística y en la administración y ejercicio de guías de turismo; prestará servicios especializados en las áreas de construcción, mantenimiento y limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas, y de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la prestación de servicios contables, de auditoria, cobranzas y

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

mandato inmobiliario, al transporte de carga, mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre. Además, se dedicará al servicio de correos paralelos privados o correos rápidos (Courier) nacional e internacionalmente, de correspondencia y carga. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la elaboración de empaques, envasamiento, o cualquiera otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal: y podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social; y la actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. También podrá dedicarse a la consolidación y des consolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítima y aérea, a ser agente de carga de importación y exportación (Agente Forwader) y Agente Nvocc: operador de transporte multimodal; representar a compañías o empresas de servicios de carga internacional; el almacenamiento de contenedores vacío, la reparación de contenedores secos y refrigerados

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

habilitación y operación de estaciones de contenedores de carga (conteiner freight station), así como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, marítimo, aéreo, y terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades; ser operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de carga (OPC) operador portuario de buques (OPB) y también desempeñará como empresa de servicios complementarios (ESC). Como operador portuario de carga, podrá prestar servicios de estiba .y desestiba; carga y descarga, transporte en el recinto portuario; depósito y almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo) puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes para el servicio a la carga; puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga. Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de practicaje, remolques, asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios; mantenimiento de fondos y facilidades de navegación, dragado. balizamiento; avituallamiento de combustibles, lubricantes y agua, entregados por embarcaciones; (agua y energía); aprovisionamiento de víveres, implementos y repuestos para naves, así como productos descontaminantes y de prevención marítimos y ambiental; realizar trabajos de fumigación, limpieza y prevención de la contaminación de naves y su operación, recolección de basuras y residuos, y protección del medio ambiente. Como empresa de servicios complementarios, podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico internacional, desalojo de

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

residuos de sentinas, servicio de embarque, manipuleo y movilización de banano en cajas o no, cítricos y frutas tropicales en general; evaluación, control de calidad, cantidad y tarja de las frutas y mercadería en general que se exporten o importen, trinca y destrinca de mercaderías y carga en general; carga y descarga de contenedores, vehículos y maquinarias en general; al aseo o limpieza de áreas portuarias. Podrá participar en forma individual o en asociación con otras compañías en la administración, liquidación, inversión, construcción, mantenimiento, expansión y modernización de puertos y servicios portuarios; en todo tipo de instalaciones portuarias, muelles, bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades portuarias. En la prestación de servicios directamente relacionados con la actividad portuaria, facilitará la utilización de zonas marítimas de uso común adyacentes al puerto, mediante la realización de obras, tales como dragado, relleno y obras de Ingeniería oceánica y prestará los servicios de beneficio común que resulten necesarios.- Podrá importar, exportar, comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier titulo y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social, y en general a la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias. Para el efecto, podrá importar o exportar embarcaciones, maquinarías, elementos y materiales relacionados con tales objetos; podrá adquirir en propiedad o arrendamiento embarcaciones, el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, la representación de armadores y propietarios de astilleros; diques, fábricas y construcciones de naves y equipos para la

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

seguridad marítima. Podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes e instalaciones y talleres de mantenimiento y reparación de equipos marinos, eléctricos y navales; prestar asesoramiento naval y técnico en construcción de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones marítimas portuarias. Además fomentará la escuela de buceo deportivo o profesional con oficinas en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la situación lo amerite, y usará cualquier equipo, artefacto o accesorio en la realización del trabajo bajo el agua, sea en lo económico u obra benéfica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes, así como asociarse o formar con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en concurso de precios y licitaciones. **Artículo Cuarto. Duración**: El plazo de duración de la compañía que por este instrumento se constituye será de CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Guayaquil. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL**: Será de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero uno a la ochocientas, inclusive; y su capital autorizado queda fijado en MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

ARTÍCULO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente, y producirá los efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste, suscribirá el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ACCIONES**.- Si un certificado o título se extraviare, la Compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la Compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que los derechos inherentes al certificado o titulo, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **ARTÍCULO OCTAVO**: **DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

proporción al valor pagado de su acción. Pero, sí el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL**: Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**.- Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores, mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará el día de la publicación ni el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

PRIMERO: INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- En primera convocatoria, se necesitará de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y. de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**.- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUN DECISORIO**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitaran de una mayoría equivalente a la mitad

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL**.- Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continua, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos los asistentes. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son su deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un período de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrá aprobarse, sin estar precedidas del informe de los comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL**.- El Gerente General será el

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la compañía. Necesitará de autorización de la Junta General para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**.- a) Presidir las Juntas Generales; suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General; b) Convocar a Junta General de Accionistas; y, c) Asumir la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General; y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que debe conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Juan Alberto Arana E.

determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d) Convocar a Junta General de Accionistas; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA**.- Estará a cargo del Comisario principal, y, en su ausencia de su respectivo suplente.- Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS UTILIDADES**.- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por Resolución de la Junta General de Accionistas, la que para efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. **CLÁUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES**.- Fundadores de la compañía. Declaran: Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** El accionista, **WU GUOJIN**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, y ha pagado la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** equivalente al cincuenta por ciento del valor de cada una de sus

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. JUAN A. ARANA ESPINOZA

acciones suscritas; **b)** El accionista **WU ZHANGFU**, ha suscrito doscientas acciones ordinaria y nominativa de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** cada una, y ha pagado la suma de **CIEN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** equivalente al cincuenta por ciento del valor de cada una de su acción suscrita; y, **c)** El accionista **WU GUOQI**, ha suscrito doscientas acciones ordinaria y nominativa de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** cada una, y ha pagado la suma de **CIEN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** equivalente al cincuenta por ciento del valor de cada una de su acción suscrita; Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco Internacional, el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón.- **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITES**.-Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos al Abogado Eduardo Javier Mendoza Balladares, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta Escritura y convoquen a la Primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia jurídica de esta escritura.- f). Abogado Javier Mendoza Balladares, con registro profesional número ocho mil setecientos cuarenta y cinco del

Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Yo, el Notario, después de haber sido leída íntegramente en alta voz toda la escritura publica, a los comparecientes, estos lo aprueban, la suscriben y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

吴国金

WU GUOJIN

C.I. No. 0926825316

吴章福

WU ZHANGFU

C.I. No. 093019808-0

吴国其

WU GUOQI

C.I. No. 09277038[illegible]

EL NOTARIO

AB. JUAN ARANA ESPINOZA

Ab. Juan Alberto Arana E.
NOTARIO PROVISIONAL
TRIGESIMO SÉPTIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** **100119893** abierta el 09 de junio del 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará **SETEN INTERNACIONAL C.A.**, la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100** que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
WU GUOJIN	$ 200.00
WU ZHANGFU	$ 100.00
WU GUOQI	$ 100.00
TOTAL	$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, 9 de JUNIO del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

IDENTIDAD EXT. 09-2770385-0

GUODI WU
FUJIAN CHINA
11 MARZO 1971
4 3497 7132 M
GUAYAQUIL 2006 M. GOB.

吴国英

CHINA F 2333 V 4222
CASADO CON: LIQUN CHEN
SECUNDARIA APDO GRAL.DE "COMERCIALHERSFENG"
HUI SHUI WU
YAN YAN CHEN
GUAYAQUIL, 14 AGOSTO 2006
14 AGOSTO 2008mej

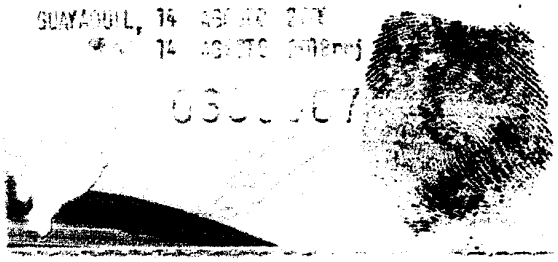

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

337975

WU
GUOQI

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR

PASAPORTE: GI2520645 C.I:

VISA: 9-IV REG. Nº: 4-3497-7132

ACTIVIDAD : APODERADO GENERAL

Firma del Portador

吴国其

337975

WU

Nº EXPEDIENTE: 36829

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 27/12/2007

VALIDO HASTA

337975

RESPONSABLE

POLI TRUJILLO LLANOS EDWIN RODOLFO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Juan Alberto Arana E.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

470[illegible] USD 4.00

04 [illegible]

WU

ZHANGFU

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR

PASAPORTE: G39761152 CJ: 0930198080

VISA: 9-IV REG. Nº: 4-4125-8382

ACTIVIDAD : APODERADO GENERAL

Firma del Portador 吴章福

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 03/06/2010

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

CBOS ANGULO DAVILA VICENTE RAFAEL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Juan Alberto Arana E.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **IDENTIDAD *EXT** No **093019808-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
WU
ZHANGFU
LUGAR DE NACIMIENTO
R. POP. DE CHIN
FUJIAN
-
FECHA DE NACIMIENTO **1969-10-17**
NACIONALIDAD **CHINA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
WU
JIANJIN

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
APODERADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
WU WENLIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
WANG JINZHU
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-04-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-04-20
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU093019808O<<<<<<<<<<<<<<<
691017M190420ECU<<<<<<<<<<<<<<<
WU<<ZHANGFU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

ESPECIE VALORADA USD 4.00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 0435917

WU

GUO JIN

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR

PASAPORTE: G33384381 C.I: 0926825316

VISA: 9-VI REG. N°: 6-6534-10346

ACTIVIDAD : LAS PERMITIDAS POR LA LEY

吴国金

rma del Portador

Nª EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 17/11/2009

VALIDO HASTA

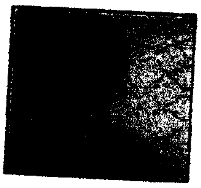

DIRECCION DE MIGRACION ... CENSOS

RESPONSABLE

CBOS BUENAÑO GUILCAPI MILTON ESTALI

IMP. IGM.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Juan Alberto Arana E.

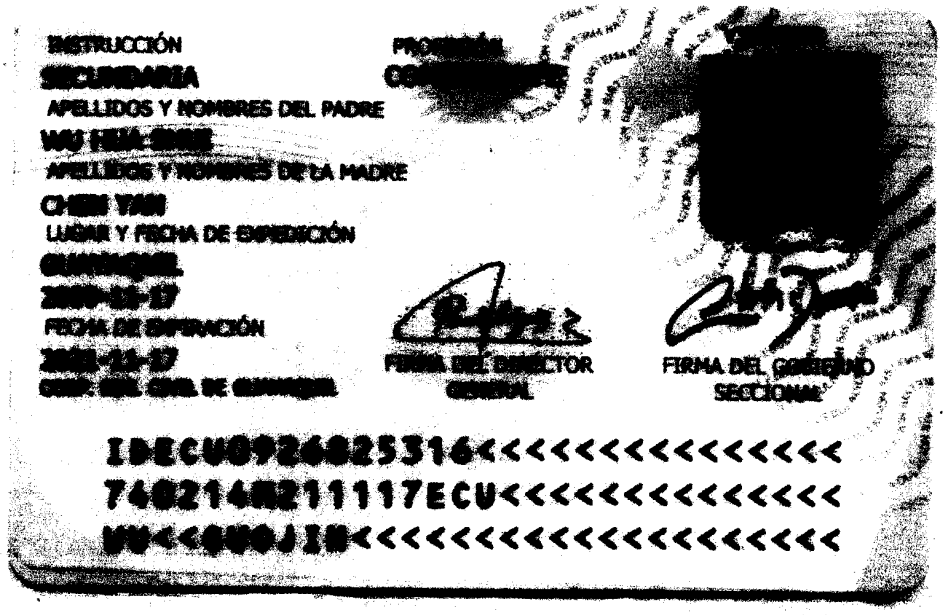

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7365203
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MENDOZA BALLADARES EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2011 3:41:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7365201 SETEN INTERNACIONAL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SETEN INTERNACIONAL C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

Ab. Juan Alberto Arana E.
NOTARIO PROVISIONAL
TRIGESIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA
TRIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JUAN A.
ARANA ESPINOZA

RAZON: En esta fecha y al margen de la matriz de fecha NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, que contiene la Matríz de la Escritura de Constitución de **la Compañía SETEN INTERNACIONAL C.A. otorgada ante el ABOGADO JUAN ALBERTO ARANA ESPINOZA**, Notario Trigésimo Séptimo Provisional del Cantón Guayaquil, he anotado la resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0003635, de fecha veintinueve de junio del dos mil once, en la que se aprueba la constitución de la compañía; suscrita por el Subdirector Jurídico de Compañías Abogado Juan Brando Álvarez.

Guayaquil, trece de julio del 2011.

AB. JUAN ARANA ESPINOZA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO PROVISIONAL DE GUAYAQUIL

Ab. Juan Alberto Arana E.
NOTARIO PROVISIONAL
TRIGESIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Juan Alberto Arana E.

NUMERO DE REPERTORIO: 40.045
FECHA DE REPERTORIO: 06/jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL **1-. Certifica:** Que con fecha diecinueve de Julio del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-11-0003635,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **29 de junio del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SETEN INTERNACIONAL C.A.,** de fojas **64.355 a 64.386,** Registro Mercantil número **12.876.**

ORDEN: 40045

ZZRAZCADENA2ZZ

ZZRAZCADENA3ZZ

ZZRAZCADENA4ZZ

$ 41.66

REVISADO POR

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0017713

Guayaquil, 1 AGO 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SETEN INTERNACIONAL C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO